



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvese proveer.
Cartago V., noviembre 19 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00388-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GILBERTO DE LOS RIOS OSPINA
DEMANDADOS: RAMON HERNEY VALENCIA RODRIGUEZ y OTROS.
AUTO: 2607

Revisada la demanda de Restitución de Inmueble que antecede, la cual recae sobre el bien ubicado en la calle 21 A No. 6-63 Segundo Piso de esta ciudad, encuentra el Juzgado que la misma satisface los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del CGP, por lo que se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso verbal sumario, dada la cuantía del proceso.

Para los fines consagrados en los incisos 4 y 5 del artículo 6º e inciso 3º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que el actor remitió mensaje de datos con el contenido de esta demanda y sus anexos al buzón de notificaciones del demandado el *día 18 de noviembre de 2020*.

En tal virtud, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por el señor GILBERTO DE LOS RIOS OSPINA en contra de los señores RAMON HERNEY VALENCIA RODRIGUEZ, AMPARO VALENCIA RODRIGUEZ y ANA MIRIAM VALENCIA RODRIGUEZ, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 respecto del Inmueble vivienda urbana ubicado en la calle 21 A No. 6-63 Segundo Piso de esta ciudad.

Sígase para el efecto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO dada la cuantía del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP, de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, remitiéndole copia de esta providencia para que la conteste si lo considera conveniente.

Se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario, deberá consignar a ordenes del Juzgado el valor total



que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones adeudados. Así mismo, el demandado deberá consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN FREDY CARDONA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.897.738, y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.575 del CSJ, para que obre como apoderado judicial de la parte actora conforme a los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae40cfd473be5390783fe42068792015cca13cd86dcbf77d654dfb44c2d790**

Documento generado en 24/11/2020 02:46:56 p.m.